



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 155, fecha: martes, 13 de Agosto de 2024

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA EN VIGOR.-

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de abril de 2024, aprobó la modificación de las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a deportistas de Alovera con licencia federativa en vigor.

El expediente ha estado expuesto al público durante treinta días mediante edicto fijado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 118 de 21 de junio de 2024, no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el propio acuerdo, la bases han quedado aprobadas definitivamente. La parte dispositiva del acuerdo es la siguiente:

“EXPEDIENTE 1149/2024. DISPOSICIONES NORMATIVAS. MODIFICACIONES DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA.- ...

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones de las Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a deportistas de Alovera con licencia federativa en vigor, conforme a los términos de la propuesta, quedando reflejados en el texto íntegro de las Bases que, ya modificadas, se transcribe como Anexo.

SEGUNDO. - Someter a información pública el expediente durante treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante edicto a fijar en el Tablón de Anuncios, Página Web Municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con la indicación de que, de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo



establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, publicándose el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento..”

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA EN VIGOR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Alovera, a 8 de agosto de 2024. La Alcaldesa.- María Purificación Tortuero Pliego.



ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fomento de la actividad física y el deporte en la comunidad local es una de las claves fundamentales para un desarrollo equilibrado y saludable del municipio.

Las subvenciones a clubes o entidades deportivas, y a deportistas individuales se configuran como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción del deporte en el ámbito territorial municipal.

El Ayuntamiento ya dispone de una línea de subvenciones a entidades o clubes deportivos pero faltaba otro eje fundamental para lograr un estímulo completo de la práctica deportiva en la localidad. Se trata de subvenciones a deportistas de Alovera con licencia federativa ya que son muchos los gastos a los que se enfrentan para su participación en las competiciones oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional.

Por ello y de conformidad con el Presupuesto Municipal, con estas bases se pretende regular el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a deportistas del municipio de Alovera.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación al Ayuntamiento de Alovera, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b. y en su art. 9.2 establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, debiendo publicarse en el Diario Oficial correspondiente. Por su parte, el art. 17.2 de dicha Ley establece que las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Alovera, adaptado tanto a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el reglamento General de Subvenciones. Ello se llevará a cabo a través de las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones, con el fin de aprobar únicamente de forma anual las pertinentes convocatorias previa previsión presupuestaria.

II. OBJETO, FINALIDAD Y CONDICIONES

1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones a deportistas de Alovera con licencia federativa, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar su participación en



competiciones oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional durante el período establecido en la convocatoria correspondiente.

2. Los objetivos que se pretenden alcanzar con la concesión de estas subvenciones son los siguientes:

- Estimular la práctica deportiva en el municipio
- Apoyar a cualquier deportista de Alovera con licencia federativa
- Aumentar el número de deportistas federados en la localidad
- Descubrir y apoyar a futuros talentos deportivos de Alovera con posibilidades de ser campeones en sus disciplinas
- Reconocer el esfuerzo y la labor de los deportistas de Alovera
- Fomentar la cualificación a través de la formación técnica de los deportistas
- Crear referentes para la infancia y juventud en el ámbito del deporte como modelo de desarrollo saludable
- Difundir la imagen de Alovera y representar al municipio a nivel provincial, regional, nacional o internacional
- Convertir a Alovera en un prototipo de calidad en el ámbito deportivo

3. Se deberá tener en cuenta como competición oficial aquellas que así se califiquen por la correspondiente federación deportiva española, salvo las de carácter profesional, cuya calificación corresponderá al Consejo Superior de Deportes.

4. De conformidad con el párrafo anterior, son subvencionables los siguientes conceptos:

- Gastos federativos.
- Gastos de inscripción en competiciones oficiales.
- Gastos necesarios para la participación en competiciones oficiales: alojamiento y traslado.
- Gastos de material deportivo indispensable para utilizar en las competiciones y/o entrenamiento.
- Gastos por enseres personales relacionados con la práctica deportiva.
- Gastos médicos y fisioterapia: ocasionados por asistencia a los deportistas.
- Gastos por matriculación en estudios relacionados con el ámbito de la actividad física y el deporte, realizados tanto en centros privados como públicos.
- Gastos por alojamiento en residencias educativas de cualquier grado.

III. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

1. Podrán optar a estas ayudas todos los deportistas con licencia federativa en vigor, que lleven empadronados un mínimo de DOS años en el municipio de Alovera que participen en convocatorias oficiales durante el período establecido en la convocatoria correspondiente.

2. Las actividades y los resultados de su participación en las mismas deberán ser certificadas por la federación deportiva correspondiente o el Consejo Superior de Deportes. Solo podrán ser tenidas en cuenta en la baremación, aquellos resultados



que certifiquen estas entidades.

3. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a. Los deportistas que estén inmersos en expedientes de devolución y/o justificación de ayudas concedidas anteriormente por el Ayuntamiento.
- b. Los que no cumplan ni acepten las presentes Bases.
- c. Quienes no estén al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- d. Aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Para acreditar los requisitos los solicitantes deberán cumplimentar con claridad los anexos establecidos en la convocatoria y presentar junto a la solicitud la documentación especificada en la Base VIII.

IV. OBLIGACIONES DEL LOS BENEFICIARIOS.

1. Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, o cualquier otra impuesta en la resolución de concesión.
- Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como facilitar cualquier comprobación que la entidad concedente estime necesaria.
- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos de cualquier otra Administración Pública, Ente público, entidades privadas o particulares, que financien las actividades subvencionadas.
- Devolver la parte de la subvención no invertida en la realización de las actividades objeto de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Los beneficiarios deberán dar una adecuada difusión del carácter público de la financiación de sus actividades.

V. CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN

1. La cuantía destinada a cada una de las convocatorias se precisará en el correspondiente acuerdo por el que se produce la convocatoria teniendo como límite máximo la dotación asignada a los programas presupuestarios



correspondientes a estas subvenciones en los ejercicios a que se imputen los gastos.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe de los gastos subvencionados.

3. La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de los gastos que se subvencionan. Serán en todo caso incompatibles con otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alovera para el mismo fin.

VI. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento será realizada por el coordinador de escuelas deportivas al Servicio del Área de Deportes, que gestiona la concesión de la subvención. La concesión de la subvención se realizará por el órgano que resulta competente conforme a la normativa de aplicación.

VII. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

1. Para la concesión de la subvención, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, y para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, los criterios de valoración de las solicitudes serán los que a continuación se indican:

a) Clasificación de los deportes. Las modalidades deportivas, atendiendo a su afiliación internacional se clasifican en dos grandes grupos:

- a. Deportes olímpicos: Deportistas que participen en disciplinas deportivas reconocidas como olímpicas por el Comité Olímpico Internacional, o paralímpicas por el Comité Paralímpico Internacional.
- b. Deportes no olímpicos: Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas no reconocidas como olímpicas, pero definidas y organizadas por las federaciones deportivas correspondientes.

Únicamente se tendrán en cuenta deportes y disciplinas recogidas por las Federaciones y el Consejo Superior de Deportes.

b) Valoración de méritos. Cada solicitante podrá concurrir con los cinco mejores resultados deportivos conseguidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al que se convoca la subvención en las siguientes categorías:

- Competición internacional. Aquella que se disputa fuera de territorio nacional. Para ser reconocida esta participación en competiciones que se disputen en territorio español, la denominación de la competición deberá incluir la palabra INTERNACIONAL (por ejemplo Open Internacional de karate) y además que



haya participación de deportistas de dos nacionalidades diferentes. Estos detalles deberán ser reflejados de manera específica en el correspondiente certificado federativo.

- Campeonato de España
- Campeonato Autonómico
- Campeonato provincial

Atendiendo a la tipología de las competiciones que aparecen en la baremación, será tenido en cuenta como Campeonato Provincial, Campeonato Autonómico y/o Campeonato de España, aquel que determina al deportista ganador como el Campeón Provincial, Autonómico y/o de España, respectivamente. Cuando existan este tipo de competiciones, quedarán fuera de baremación aquellas que tengan la denominación: Mitin, Open, Control o similar.

Asimismo, en aquellos deportes que la federación correspondiente no organice el Campeonato Provincial, Autonómico o de España, pero sí ejecute una liga regular (como por ejemplo fútbol, baloncesto y otros deportes de equipo en categoría absoluta), podrán puntuar por el resultado en la clasificación final de esas competiciones. En ningún caso podrá sumar puntos por ambos torneos (Campeonato y Liga).

En caso de que un deportista participe en distintas modalidades de una misma disciplina deportiva, por ejemplo, natación (estilo braza, espalda, etc.) en una misma competición o campeonato (aquel que se desarrolla en la misma fecha y en la misma ciudad), se valorará únicamente el mejor resultado en base al Anexo A de las presentes Bases.

Solo se tendrá en cuenta resultados oficiales (aquellos que otorga la federación), en campeonatos organizados por las correspondientes federaciones deportivas.

En caso de haber sido convocado por la selección nacional para realizar entrenamientos, concentraciones o competiciones, se deberá presentar documento justificativo emitido por la correspondiente federación. La baremación de este apartado, no será acumulable y solo se tendrá en cuenta la convocatoria y no el número de sesiones, competiciones, concentraciones, etc.

c) Si el solicitante ha obtenido puntuación según la baremación del Anexo A y ha cursado formación relacionada con el ámbito deportivo en los años de la convocatoria o en la actualidad, podrá obtener los siguientes puntos:

- CCAFYDE 6 puntos
- Magisterio mención educación física 5 puntos
- TAFAD / TSEAS 4 puntos
- Técnico deportivo por Federación. 3 puntos

Para que el solicitante se beneficie de esta puntuación deberá haber obtenido al menos 1 punto según el Anexo A.

Además, para que el solicitante se beneficie de esta puntuación deberá acreditar la condición, mediante la correspondiente matrícula o certificado.



VIII. SOLICITUD, DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE

1. La documentación a presentar por los solicitantes que se ajustará al modelo normalizado que se determine en la convocatoria será la que a continuación se relaciona:

- a. Anexo de solicitud según modelo que se determine en la convocatoria
- b. Certificado de empadronamiento
- c. Certificado oficial de la federación correspondiente, donde acredite la veracidad del resultado por el que solicita la subvención y el cumplimiento de lo establecido en la base III.2 referido a los aspectos deportivos
- d. En su caso, titulación académica, matrícula o certificado de los estudios oficiales o formación relacionada con el ámbito deportivo según lo especificado en la Base VII.c)
- e. Licencia federativa en vigor
- f. Resultados deportivos del año anterior al que se convoca la subvención según modelo que se determine en la convocatoria

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención.

3. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley, todo ello de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 del citado texto normativo.

IX. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes y documentos a adjuntar deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web, que tendrá lugar una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán devueltas a los interesados por el Ayuntamiento de Alovera, con indicación de tal circunstancia, sin más trámite.

2. Las solicitudes deberán presentarse en horario de 9:00 a 14:00 horas en el Registro General del Ayuntamiento de Alovera, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de estas Bases, así como los requisitos y obligaciones que contienen en las mismas.



4. Sin perjuicio de lo anterior en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud

X. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para cada convocatoria a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados, y adjudicar, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación.

El establecimiento de los criterios y baremos se realizará en forma de índices de ponderación, que permitirá, una vez que se hayan factorizado la cuantía que cada año corresponda, conocer con exactitud, la cantidad exacta que le corresponderá a cada deportista que haya optado a ellas.

La subvención será otorgada a todos los beneficiarios, que reúnan los requisitos, prorrateándose la cuantía total máxima fijada en la convocatoria dentro del crédito disponible, por orden de puntuación.

En caso de que el importe asignado a alguno de los solicitantes, según los criterios de valoración, supere el total solicitado por la misma, se adjudicará el importe solicitado, y el exceso, se volverá a repartir entre los demás concurrentes teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de los gastos subvencionados.

2. Iniciación. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

3. Instrucción. Recibidas las solicitudes, por el órgano instructor se emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

El órgano instructor además realizará una evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado (Comisión de Valoración) deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano colegiado (Comisión de Valoración) estará constituido por los siguientes miembros:



PRESIDENTE/A: Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal/a expresamente designado/a por la Alcaldía para sustituirle, con la capacidad de dirimir en caso de empate.

VOCALES:

El/La Concejal/a del área o concejal/a en quien se delegue.

Un/a concejal/a por cada grupo político municipal.

El Coordinador de escuelas deportivas.

SECRETARIO/A: El/La del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue.

Para resolver, la comisión también atenderá a los informes que presenten los técnicos del Ayuntamiento de Alovera.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución, debidamente motivada, con la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Resolución. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan estas bases debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la misma.

El Acuerdo de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, será notificado a los interesados según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de diez días a contar desde su adopción y en el mismo figurarán los fines, el importe, la forma de abono de la subvención, y el plazo y la forma de justificación.

Deberá contener, además, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación y la no concesión del resto de las solicitudes, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria el reparto del crédito liberado entre el resto de beneficiarios concurrentes teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas y el importe solicitado por cada uno de los beneficiarios. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados a fin



de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos generales establecidos en la ley.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Contra los Acuerdos del órgano competente para conceder la subvención, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

XI. PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBE REALIZARSE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El período de realización de los gastos subvencionables corresponde al año anterior al que se efectúa la convocatoria.

XII. FORMA Y REQUISITOS PARA EL ABONO

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. La Unidad administrativa correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención municipal, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable.

3. Constitución de garantías: no se exigen.



XIII. JUSTIFICACIÓN. MEDIOS POR LOS QUE DEBERÁ ACREDITARSE EL EMPLEO DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

1. La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario.
2. El plazo para la presentación de la justificación de la subvención concedida finalizará transcurrido un mes desde la notificación de la concesión de subvención.
3. Los beneficiarios deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas por importe de, al menos, la cuantía de la subvención concedida.
4. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada debiendo contener al menos la siguiente documentación:
 - a. Memoria de la actividad deportiva con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b. Relación clasificada de los gastos realizados por el beneficiario en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al que se efectúe la convocatoria, conforme a la base II.4 de estas Bases reguladoras, en la que conste el acreedor, el número de factura o documento justificativo, el concepto, el importe y la fecha de emisión, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria. Las personas beneficiarias no estarán obligadas a justificar el pago efectivo de los gastos realizados.
 - c. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan recibido por su condición de deportistas, con indicación del importe y su procedencia.
 - d. Certificación de hallarse al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social para aquellos deportistas cuya subvención concedida sea superior a 3.000,00 €, o declaración responsable, sobre el cumplimiento de este requisito, para aquellos deportistas cuya subvención concedida sea inferior a 3.000,00 €, según modelo que será determinado en la convocatoria.

No se admitirán aquellos gastos que no tengan relación con la actividad para la que se concede la subvención.

5. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente base, el beneficiario deberá mantener en su poder los justificantes de gasto, durante un plazo de cuatro años, contado desde el último día del plazo para la presentación de la justificación.
6. El Ayuntamiento podrá comprobar los justificantes de gasto originales que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los originales de los justificantes de gasto seleccionados.
7. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un



plazo de diez días para su corrección, transcurridos los cuales, sin efectuar ésta se perderá el derecho a la subvención concedida.

XIV. MODIFICACIÓN, INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada por otras Administraciones Públicas, Ente público, entidades privadas o particulares, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

En cualquier caso, cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora. El reintegro se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

2. Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c. Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, y específicamente la no realización de todo o parte del programa o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

3. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Alovera.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia del beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

4. La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de



reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley de Subvenciones.

XV. INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de Alovera realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

XVI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en los arts. 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

XVII. RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

XVIII. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Se deberán publicar en el Tablón de edictos del Ayuntamiento un extracto de las subvenciones concedidas, que deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. En cualquier caso, se estará a lo previsto en el art. 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

XIX. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Alovera
Encargado del tratamiento	Gestor de Expedientes. Gestiona
Finalidad del tratamiento	Tramitar la concesión de subvenciones municipales
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras administraciones públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en https://alovera.sedelectronica.es/transparency/

XX. DISPOSICIÓN ADICIONAL



En la convocatoria de 2021, por motivos de la pandemia Covid19, se aplicará lo siguiente:

1. Las actividades a realizar por el deportista deberán responder a su participación en competiciones o encuentros de carácter oficial a lo largo de 2019 y 2020.
2. Para la valoración de méritos contemplada en la Base VII.b) cada solicitante podrá concurrir con los cinco mejores resultados deportivos conseguidos en 2019 y 2020.
3. La concesión de las subvenciones se producirá una vez acreditados los gastos subvencionables.
4. Para ello, la documentación a presentar por los solicitantes será la que se indica en la base VIII y se añadirá la siguiente:
 - a. Memoria de la actividad deportiva con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en 2019 y 2020.
 - b. Relación clasificada de los gastos realizados por el beneficiario en 2019 y 2020, por el importe solicitado, conforme a la base II.4 en la que conste el acreedor, el número de factura o documento justificativo, el concepto, el importe y la fecha de emisión, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria.
 - c. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan recibido por su condición de deportistas, con indicación del importe y su procedencia.
 - d. Certificación de hallarse al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social para aquellos deportistas cuya subvención concedida sea superior a 3.000,00 €, o declaración responsable, sobre el cumplimiento de este requisito, para aquellos deportistas cuya subvención concedida sea inferior a 3.000,00 €, según modelo que será determinado en la convocatoria.
5. El período de realización de los gastos subvencionables corresponde a 2019 y 2020.
6. Dado que con carácter previo a la resolución de concesión se debe justificar que la actividad y el gasto han sido realizados, una vez resuelta esta convocatoria se procederá al pago de las subvenciones concedidas en el número de cuenta que los beneficiarios hayan hecho constar en su solicitud.



ANEXO A

DEPORTES OLÍMPICOS

EDAD CATEGORÍA	RESULTADO	Olimpiadas y Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa y Juegos del Mediterráneo	Torneo o encuentro internacional	CTO de España	Campeonato Nacional Escolar y Universitario	Concentración Selección Española	Campeonato Autonómico	CTO. Provincial	
Absoluta o mayores de 22 años	1º/3º	44	30	17	17	11	11	10	6	1º/2º
	4º/8º	35	23	12	12	7		6	4	3º/4º
	9º/15º	27	17	8	8	4		3	-	5º/8º
	Participación	20	12	5	5	-		-	-	-
18 a 22 años	1º/3º	32	23	15	15	9	9	8	5	1º/2º
	4º/8º	25	17	10	10	6		5	3	3º/4º
	9º/15º	19	12	6	6	3		2	1	5º/8º
	Participación	14	8	3	3	-		-	-	-
Menores de 18 años / Master o veterano	1º/3º	25	17	10	10	6	6	5	3	1º/2º
	4º/8º	19	12	6	6	4		3	1	3º/4º
	9º/15º	14	8	3	3	2		1	-	5º/8º
	Participación	10	5	1	1	-		-	-	-

DEPORTES NO OLÍMPICOS

EDAD CATEGORÍA	RESULTADO	Olimpiadas y Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa y Juegos del Mediterráneo	Torneo o encuentro internacional	CTO de España	Campeonato Nacional Escolar y Universitario	Concentración Selección Española	Campeonato Autonómico	CTO. Provincial	
Absoluta o mayores de 22 años	1º/3º	34	20	9	9	4	2	3	2	1º/2º
	4º/8º	25	13	7	7	3		2	1	3º/4º
	9º/15º	17	7	4	4	2		1	-	5º/8º
	Participación	10	4	2	2	-		-	-	-
18 a 22 años	1º/3º	22	13	6	6	3	2	2	1	1º/2º
	4º/8º	17	9	4	4	2		1	-	3º/4º
	9º/15º	14	7	3	3	1		-	-	-
	Participación	6	4	1	1	-		-	-	-
Menores de 18 años / Master o veterano	1º/3º	15	8	5	5	2	1	2	1	1º/2º
	4º/8º	13	6	3	3	1		1	-	3º/4º
	9º/15º	11	4	2	2	-		-	-	-
	Participación	4	2	1	1	-		-	-	-

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 062028e5a5eb9e9e7ce221e139fefa146711ca48